



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2017-000341-00
DEMANDANTE: EZEQUIEL ALONSO CASTIBLANCO
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA Nº 126 - 2020**

En Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020) siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó audiencia pública virtual y la declaró abierta, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **ANDRES FELIPE LOBO PLATA**, apoderado de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.426.050 y T.P. 260.127 del C.S. de la J. El Despacho le reconoce personería jurídica a la apoderada.

La parte demandada: **AURA LUCIA INFANTE GARCIA**, apoderada de la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.921.603 y T.P. 148.618 del C.S. de la J. El Despacho le reconoce personería jurídica a la apoderada.

La parte vinculada: se reconoce personería jurídica a **NATALIA CASTAÑO RAVE**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.053.797.866 y T.P. 228.095 del C.S. de la J. apoderada de la vinculada **S&A SERVICIOS Y ASEOSRIAS SAS**, en los términos conferidos como consta en el poder visto a folio 130. El Despacho le reconoce personería jurídica a la apoderada.

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados

con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Argumenta el apoderado de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** que no es viable acceder a las pretensiones pues el derecho a reclamar prescribió respecto de los contratos con una antigüedad superior a los tres años, contados a partir de la fecha de la reclamación. Excepciona también inexistencia de la obligación y ausencia de vínculo de carácter laboral(ff.91-92).

De otra parte, la apoderada de la vinculada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**, formuló las excepciones de inexistencia de las obligaciones demandadas, cobro de lo no debido, pago total de las obligaciones correspondientes al contrato laboral y buena fe (fl. 128).

Como quiera que las excepciones presentadas por los apoderados de las demandadas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor **EZEQUIEL ALONSO CASTIBLANCO** laboró en **SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.**, mediante los siguientes contratos (aportados con la copia de los desprendibles de nómina de los periodos señalados ff. 139-294).

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	VALOR MENSUAL FINAL	CARGO
CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	1/03/2007	16/03/2008	461500	AUXILIAR DE ENFERMERIA
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA	1/04/2008	15/04/2010	515000	AUXILIAR DE ENFERMERIA
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA No. 1002201003422	7/05/2010	16/08/2011	535600	AUXILIAR DE ENFERMERIA
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA No. 1-2-211-4582	7/09/2011	28/02/2013	589500	AUXILIAR ASISTENCIAL O ADMINISTRATIVO II
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA No. 1-2-213-1255	13/03/2013	13/03/2014	616000	AUXILIAR ASISTENCIAL ADMINISTRATIVO II

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA No. 2014-1771	21/03/2014	21/03/2015	644350	AUXILIAR ASISTENCIAL
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA No. 2807	8/05/2015	30/06/2016	689455	AUXILIAR ASISTENCIAL APH

(ff 55 a 61 de PDF Demanda escaneada)

2. Servicios y Asesorías S.A., allega reporte de pagos a la seguridad social de los años 2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014 y 2015. (ff. 295-306), así mismo presenta los pagos en línea realizados por concepto de seguridad social a partir de mayo de 2015 hasta mayo de 2016 (ff. 300-312).
3. SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. aporta los contratos de prestación de servicios suscritos con el HOSPITAL DE SUBA II NIVEL, relacionando los siguientes contratos 14012009 de 2008(ff.313-321); contrato No. 54-2-2010 de 2010 (ff. 322-331); contrato No. 016-02-2011 (333-341); contrato No. 004-02-2013 (342-351); contrato 137-022014 del 2014 (ff. 352-357); contrato No. 099-022015 de 2015 (ff. 358-366); contrato No. 024-022016 de 2016 (ff. 367-374). Estos contratos tenían en general, por objeto, la prestación del servicio de apoyo y refuerzo para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las actividades, asistenciales y administrativas del HOSPITAL DE SUBA II NIVEL E.S.E.
4. El señor **EZEQUIEL ALONSO CASTIBLANCO** laboró en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios (ff. 31-46 y certificados por la entidad folio 10 y pagina 41 de 83 demanda escaneada):

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	VALOR DEL CONTRATO	CARGO
730 de 2016	1/07/2016	31/08/2016	2680000	AUXILIAR DE ENFERMERIA APH
730 de 2016 Prorroga 1	1/09/2016	30/09/2016	1162000	AUXILIAR DE ENFERMERIA APH
3641 de 2016	1/10/2016	31/12/2016	Certificación no indica Valor	AUXILIAR DE ENFERMERIA APH
495 de 2017	1/01/2017	31/03/2017	6300000	AUXILIAR DE ENFERMERIA APH
495 de 2017 Prorroga 1	1/04/2017	31/05/2017	4725000	AUXILIAR DE ENFERMERIA APH

5. Los contratos de prestación de servicios 730 de 2016 y 495 de 2017, suscritos entre el señor **EZEQUIEL ALONSO CASTIBLANCO** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** y aportados con el escrito de la demanda, se realizaron bajo la siguiente justificación: La inexistencia o insuficiencia del personal para dar cumplimiento a los procesos, subprocesos, proyectos y actividades de la institución. (ff. 31 y 42).
6. El objeto contractual de los contratos 730 de 2016 y 495 de 2017, hace referencia a la contratación de un **AUXILIAR DE ENFERMERIA** de **ATENCIÓN PREHOSPITALARIA** en el Hospital de Suba. (ff. 31 y 42).
7. Según Cláusula contractual, la ejecución del objeto contractual se hizo con bienes entregados por el Hospital y se prohibió la cesión o subcontratación (pag 66, 77 del PDF demanda)

8. El actor prestó sus servicios en turnos entre septiembre de 2016 a enero de 2017, según certifica el Referente de Servicios de Ambulancias APH y secundarias de la SUBRED radicado 20172000012373 (ff. 15-23). Refiere no contar con documentos de programación anteriores al mes de agosto de 2016, por tal razón aporta únicamente los del periodo antes señalados (fl. 14). De febrero a mayo del 2017 igualmente prestó servicios por turnos (pág 51 a 55 pdf demanda escaneada)
9. El señor **EZEQUIEL ALONSO CASTIBLANCO**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, el día 11 de mayo de 2017, con radicado No. 20173210081312 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y la existencia de una relación laboral (ff. 3-8).
10. La Gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, dio respuesta a la petición negando la existencia de la relación laboral y la obligación de pago, oficio 20171100086161 fechado 2 de junio del 2017 (fl. 9).
11. El 14 de julio de 2017 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá, la audiencia se realizó el 16 de agosto 2017. Ante la injustificada inasistencia de la SUBRED, se declaró fallida por considerar falta de ánimo conciliatorio, o el día 23 de agosto de 2017 (ff. 47-49)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, y como quiera que no existe acuerdo sobre los extremos bajo los cuales la demandante prestó sus servicios a las entidades demandadas, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar:

Si de los contratos suscritos entre **EZEQUIEL ALONSO CASTIBLANCO** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, se pueden establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de prestaciones sociales. Si el tiempo durante el cual el actor prestó sus servicios mediante contrato con la empresa de servicios temporales genera obligaciones a la entidad hospitalaria.

Decisión notificada en estrados.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

En auto del primero de julio, se ordenó a los apoderados radicar derechos de petición para conseguir la documental solicitada en sus escritos.

No se cumplió la carga impuesta frente a la **Declaración administrativa juramentada** (folio 74) razón por la cual se niega su decreto.

- **Oficios** folios 74 y 75,

La parte actora presentó con la demanda la petición elevada a la entidad solicitando la información aquí requerida. Por lo tanto, se requiere a la entidad para que dé respuesta a lo solicitado, salvo lo señalado en el numeral 4 por cuanto resulta inútil para el litigio contar con el listado de todos los auxiliares que laboraron del 2000 al 2017, su forma de vinculación y pagos realizados.

El apoderado de la entidad estará a cargo de la gestión de la prueba. Se concede el término de 20 días a la entidad para dar respuesta.

TESTIMONIALES:

La parte actora solicita los siguientes testimonios:

- ANA ROSALBA PINILLA GARCIA
- JORGE ENRIQUE TEJEDOR
- JOSE BONIFACIO FLOREZ
- LUIS EDUARDO LADINO

Se decretarán los testimonios solicitados, con la advertencia de que los mismos no podrán versar sobre los hechos dados por ciertos, por parte de la entidad demandada y probados en la presente acta.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** y **SERVICIOS DE ASESORIAS SAS** solicitado por los apoderados de las demandadas.

EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 5 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:30 AM.

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ